



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### CONSEJO INSULAR DE FORMENTERA

**6854**

**Publicación del acuerdo del Pleno del Consell Insular Formentera de día 22 de marzo de 2013, de aprobación definitiva del estudio de detalle para desarrollar la Unidad de Actuación denominada UA POL 03, emplazada en el Polígono Industrial de Sant Francesc, TM Formentera, y publicación de la documentación gráfica y escrita del mencionado estudio de detalle.**

Se hace público que el Pleno del Consell Insular de Formentera, en sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de marzo de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO

**Primero.-** APROBAR definitivamente el Estudio de Detalle para desarrollar la UA POL-03. La ordenación de las Volumetrías Específica será la siguiente:

VE POL 01

Superficie: 5.537'53 m<sup>2</sup>

Aprovechamiento máximo: 5.537'53 m<sup>2</sup>

Condiciones edificatorias: Idénticas condiciones que la calificación *IN-POL*, debiendo inscribir la edificación al polígono de movimiento definido y pudiendo las edificaciones adosarse a la medianera que separa ambas parcelas.

VE POL 02

Superficie: 3.340'95 m<sup>2</sup>

Aprovechamiento máximo: 415'00 m<sup>2</sup>

Condiciones edificatorias: Mantenimiento de los usos y volumetría actuales excepto actuaciones permitidas por el Catálogo que, si es el caso, podran llegar al techo edificable máximo definido.

**Segundo.-** NOTIFICAR el presente acuerdo a los promotores del Estudio de Detalle.

**Tercero.-** PUBLICAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en relación al artículo 140.6 del Reglamento de planeamiento urbanístico, así como el artículo 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, en el Boletín Oficial de las Islas Baleares -BOIB- íntegramente el presente acuerdo, así como la documentación gráfica y escrita del mencionado Estudio de Detalle.

De conformidad con el acuerdo transcrito, se publican en anexos la documentación gráfica y escrita del estudio de detalle.

Contra la disposición precedente, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de esta publicación, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares; todo esto sin perjuicio que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contenciosa administrativa, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Así mismo, se indica que la interposición de los recursos pertinentes no suspende la eficacia de la disposición impugnada, ni tampoco interrumpe los plazos que se puedan derivar, excepto que la autoridad competente o acuerde expresamente.

Formentera, 10 de abril de 2013.

**El Presidente del Consell Insular de Formentera**

Jaume Ferrer Ribas.

**ANEXOS.**





Formentera, 10 de abril de 2013. **ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA POL-03**  
**REVISIÓN DE LAS NNSS DE FORMENTERA**

**1 Ámbito**

1 El ámbito de éste Estudio de detalle está básicamente constituido por los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación UA POL-03, en el núcleo del Polígono Industrial de Formentera, que resultó definida y delimitada por la Revisión de las NNSS de Formentera aprobada definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Formentera mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2010 (BOIB no 155 EXT de fecha 27.10.2010).

2 La ficha de dicha UA, que consta en el Anexo III de las Normas Urbanísticas, señala lo siguiente:

2.1 Ámbito: Terrenos con una superficie total de 19.635 m<sup>2</sup> y parcialmente clasificados como:

- a. Suelo urbano y clasificados como VE 01-POL (5.404 m<sup>2</sup>), VE 02-POL (3.215 m<sup>2</sup>) y viario (3.145 m<sup>2</sup>)
- b. Suelo rústico y clasificados como SGCI-R (3.666 m<sup>2</sup>) y SGEQ-MD (4.204 m<sup>2</sup>)

2.2 Objeto: Obtención de terrenos clasificados como SSGG en suelo rústico y viario y urbanización de la zona

2.3 Aprovechamiento lucrativo global: 5.819 m<sup>2</sup>t. Número máximo de viviendas: 1. Desglose:

- a. Parcela VE 01-POL 5.404 m<sup>2</sup>t
- b. Parcela VE 02-POL 415 m<sup>2</sup>t. 1 vivienda

2.4 Desarrollo: Ordenación directamente definida en planos

2.5 Sistema de actuación: Compensación

2.6 Tipo de actuación de transformación urbanística: Nueva urbanización

2.7 Ordenación: Con arreglo a las determinaciones de cada calificación. Volumetrías específicas:

- VE 01-POL: Idénticas condiciones que la calificación IN-POL, debiendo inscribirse la edificación en el polígono de movimiento definido y pudiendo las edificaciones adosarse a la medianera que separa ambas parcelas
- VE 02-POL: Mantenimiento de los usos y volumetría actuales salvo actuaciones permitidas por el Catálogo que, en su caso, podrán alcanzar un techo edificable máximo en la parcela de 415 m<sup>2</sup>.

3 El ámbito del Estudio de detalle, que se sitúa y grafía en el plano no 01 de la documentación gráfica del proyecto, incluye asimismo los terrenos correspondientes al actual vial público de acceso existente colindante con los terrenos de la UA a fin de definir adecuadamente y de forma unitaria sus alineaciones.

**2 Marco legal**

1 La figura de los Estudios de detalle viene regulada por el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 abril, que señala que:

1.1 Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar, determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y en los Planes Parciales.

1.2 Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos:

- a. El señalamiento de alineaciones y rasantes; y/o
- b. La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan.

1.3 Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes

1.4 También podrán formularse Estudios de Detalle cuando fueren precisos para completar el señalamiento de alineaciones y rasantes, respecto a las normas complementarias y subsidiarias del Planeamiento.

1.5 Los Estudios de Detalle comprenderán los documentos justificativos de los extremos señalados en el número dos.

2 En desarrollo de lo anterior, el artículo 65 del Reglamento de planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, determina que:

2.1 Los estudios de detalle podrán formularse con la exclusiva finalidad de:

- a. Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieren señaladas en el suelo urbano por el Plan general, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento o proyecto de delimitación de suelo urbano, en las condiciones que estos documentos de ordenación fijen, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes





previstas en los instrumentos de ordenación citados, de acuerdo igualmente con las condiciones que al respecto fijen.

b. Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en Planes parciales

c. Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan general o de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento en suelo urbano, o con las propias de los Planes parciales en los demás casos, y completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

2.2 La posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a través de estudios de detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definida en el Plan o norma cuyas determinaciones sean desarrolladas por aquél.

2.3 En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan general, normas complementarias y subsidiarias, Plan parcial o proyecto de delimitación, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

2.4 La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida en el mismo, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél. Se respetarán en todo caso las demás determinaciones del Plan.

2.5 En ningún caso podrá producir perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

2.6 Los estudios de detalle no podrán contener determinaciones propias de Plan general, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento y Plan parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

3 Por su parte el artículo 66 del citado Reglamento establece que los Estudios de detalle contendrán los siguientes documentos:

a. Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

b. Cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuará, además, un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan, y de las que se obtienen en el estudio de detalle, justificando el cumplimiento de lo establecido sobre este extremo en el número 3 del artículo anterior.

c. Planos a escala adecuada y, como mínimo, 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

4 El artículo 7 de las Normas Urbanísticas de la Revisión señala que:

4.1 Los límites de los ámbitos definidos por las NNSS podrán ser objeto de reajuste por los instrumentos de desarrollo de las NNSS cuando afecten a los siguientes aspectos:

a. Alineaciones o líneas de edificación existentes.

b. Características topográficas del terreno.

c. Existencia de arbolado y otros elementos de interés según el parecer de los servicios técnicos insulares.

4.2 Se admitirá, en relación a las superficies delimitadas en los planos de las NNSS, un margen de error del más menos 5 %, debiendo la presentación de las diferentes documentaciones efectuarse sobre cartografía oficial municipal.

5 Por último, el apartado 3 del artículo 8 de dichas Normas Urbanísticas establece que:

5.1 Se formularán Estudios de detalle cuando así lo dispongan las NNSS o los Planes especiales y con las finalidades que en aquellos se establezca. También se formularán cuando el Consell de Formentera lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

5.2 Se podrán formular Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

a. Señalar alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento y completando las que ya estuviesen fijadas.

b. Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.

c. Ordenar los volúmenes edificatorios, de acuerdo con lo señalado en los artículos 81, 108 y concordantes de éstas NNUU.

### 3 Objeto





1 El Estudio de detalle se formula a los efectos señalados en el apartado los apartados 2.5.1 y 2.5.2 anteriores, con la finalidad de definir de forma precisa los límites de la Unidad de Actuación UA POL-03, y las alineaciones y límites de calificación definidos en la documentación gráfica de la Revisión de las NNSS para los terrenos que resultan afectados por la delimitación de la misma.

2 La definición precisa de límites y alineaciones se efectúa sobre cartografía de detalle, dentro del margen de error del mas menos 5 % determinado por el artículo 7.4 de las Normas Urbanísticas.

#### **4 Definición precisa de los límites de la UA, alineaciones y límites de calificaciones de los terrenos incluidos**

La definición precisa de dichos límites y alineaciones es la que se grafia en los planos nos 02, 03 y 04 resultando como consecuencia de la misma el siguiente reparto de superficies:

- a. Superficie total del ámbito: 20.362,06 m<sup>2</sup>
- b. Superficie calificada como SGCI-R: 3.601,10 m<sup>2</sup>
- c. Superficie calificada como SGEQ-MD: 4.226,00 m<sup>2</sup>
- d. Superficie calificada como VE 01-POL: 5.537,53 m<sup>2</sup>
- e. Superficie calificada como VE 02-POL: 3.340,05 m<sup>2</sup>
- f. Superficie calificada como viario V: 3.656,17 m<sup>2</sup>

#### **5 Ficha de la UA**

Como consecuencia de lo señalado en el apartado anterior, la ficha de la UA, una vez incluidos los reajustes que de lo señalado en el mismo se derivan, quedará como sigue:

1 Ámbito: Terrenos con una superficie total de 19.504,56 m<sup>2</sup> y parcialmente clasificados como:

- a. Suelo urbano y calificados como VE 01-POL (5.537,53 m<sup>2</sup>), VE 02-POL (3.340,05 m<sup>2</sup>) y viario (2.798,98 m<sup>2</sup>)
- b. Suelo rústico y calificados como SGCI-R (3.601,10 m<sup>2</sup>) y SGEQ-MD (4.226,00 m<sup>2</sup>)

2 Objeto: Obtención de terrenos calificados como SSGG en suelo rústico y viario y urbanización de la zona

3 Aprovechamiento lucrativo global: 5.952,53 m<sup>2</sup>t. Número máximo de viviendas: 1. Desglose:

- a. Parcela VE 01-POL 5.537,53 m<sup>2</sup>t
- b. Parcela VE 02-POL 415 m<sup>2</sup>t. 1 vivienda

4 Desarrollo: Ordenación directamente definida en planos

5 Sistema de actuación: Compensación

6 Tipo de actuación de transformación urbanística: Nueva urbanización

7 Ordenación: Con arreglo a las determinaciones de cada calificación. Volumetrías específicas:

VE 01-POL: Idénticas condiciones que la calificación IN-POL, debiendo inscribirse la edificación en el polígono de movimiento definido y pudiendo las edificaciones adosarse a la medianera que separa ambas parcelas

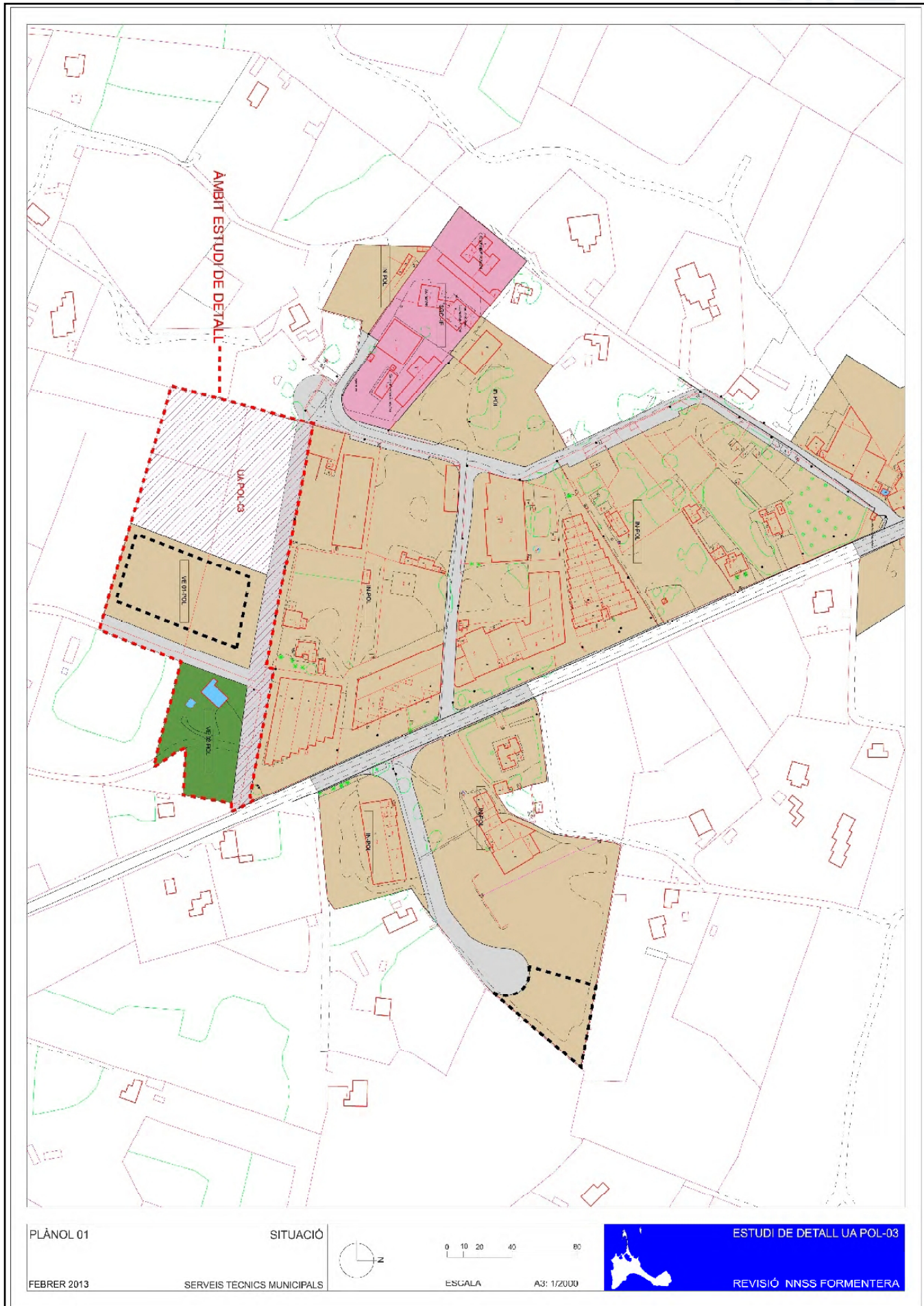
VE 02-POL: Mantenimiento de los usos y volumetría actuales salvo actuaciones permitidas por el Catálogo que, en su caso, podrán alcanzar un techo edificable máximo en la parcela de 415 m<sup>2</sup>.

#### **6 Documentación gráfica del Estudio de detalle**

La documentación gráfica de éste Estudio de Detalle está constituida por los siguientes planos:

- Plano no 01: Situación, a escala 1:2.000  
Plano no 02: Determinaciones del artículo 8.3 de las NNUU, ámbito total, a escala 1/750  
Plano no 03: Determinaciones del artículo 8.3 de las NNUU, a escala 1/500  
Plano no 04: Determinaciones del artículo 8.3 de las NNUU, a escala 1/500





<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/51/81817757>



PLÀNOL 01

SITUACIÓ



0 10 20 40 80

ESTUDI DE DETALL UA POL-03

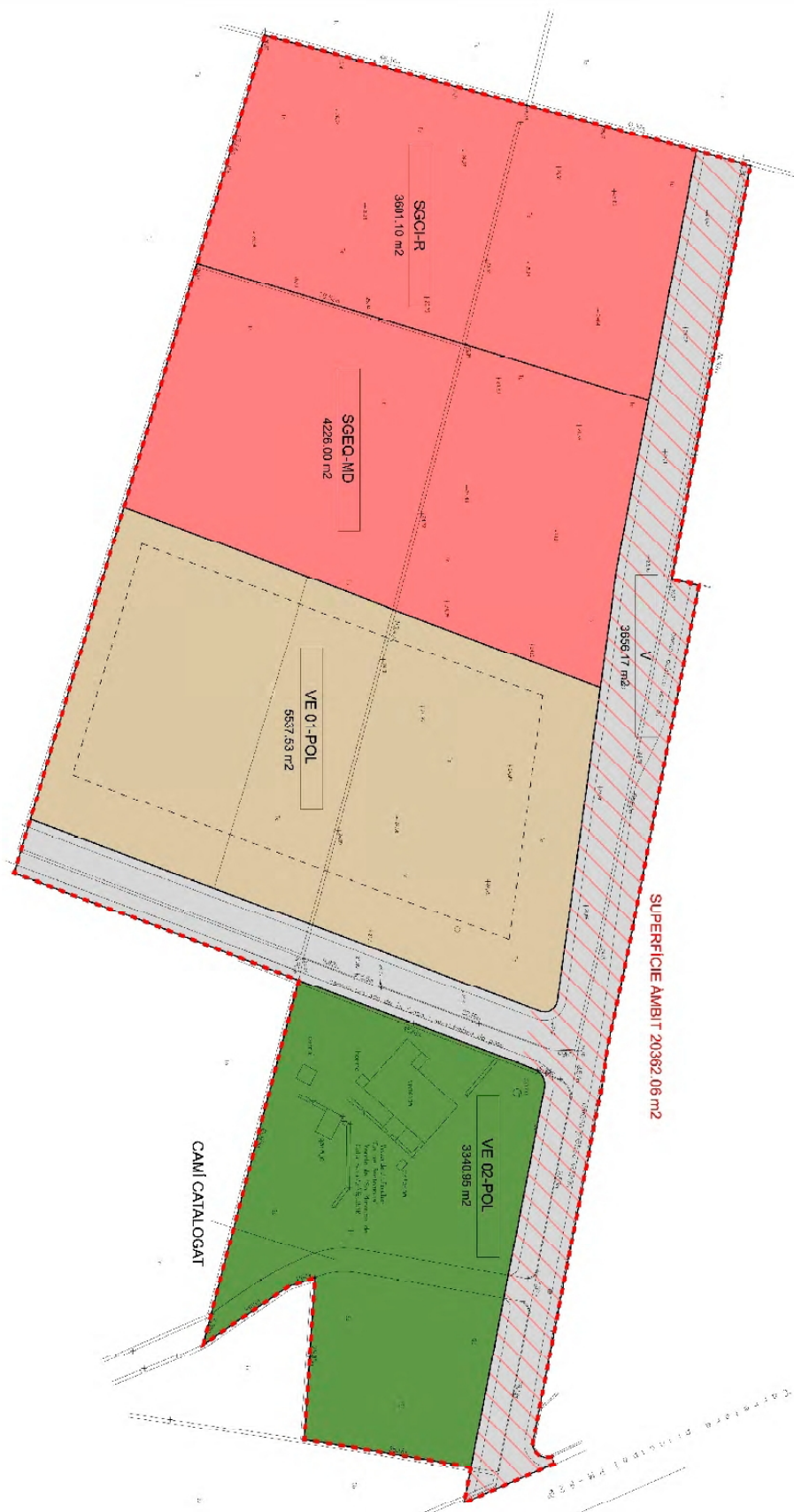
FEBRER 2013

SERVEIS TÈCNICS MUNICIPALS

ESGALA A3: 1/2000



REVISIÓ NNSS FORMENTERA



<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/51/817757>



PLÀNOL 02

DETERMINACIONS ARTICLE 8.3  
ÀMBIT GENERAL

FEBRER 2013

SERVEIS TECNICS MUNICIPALS



0 5 10 20 40

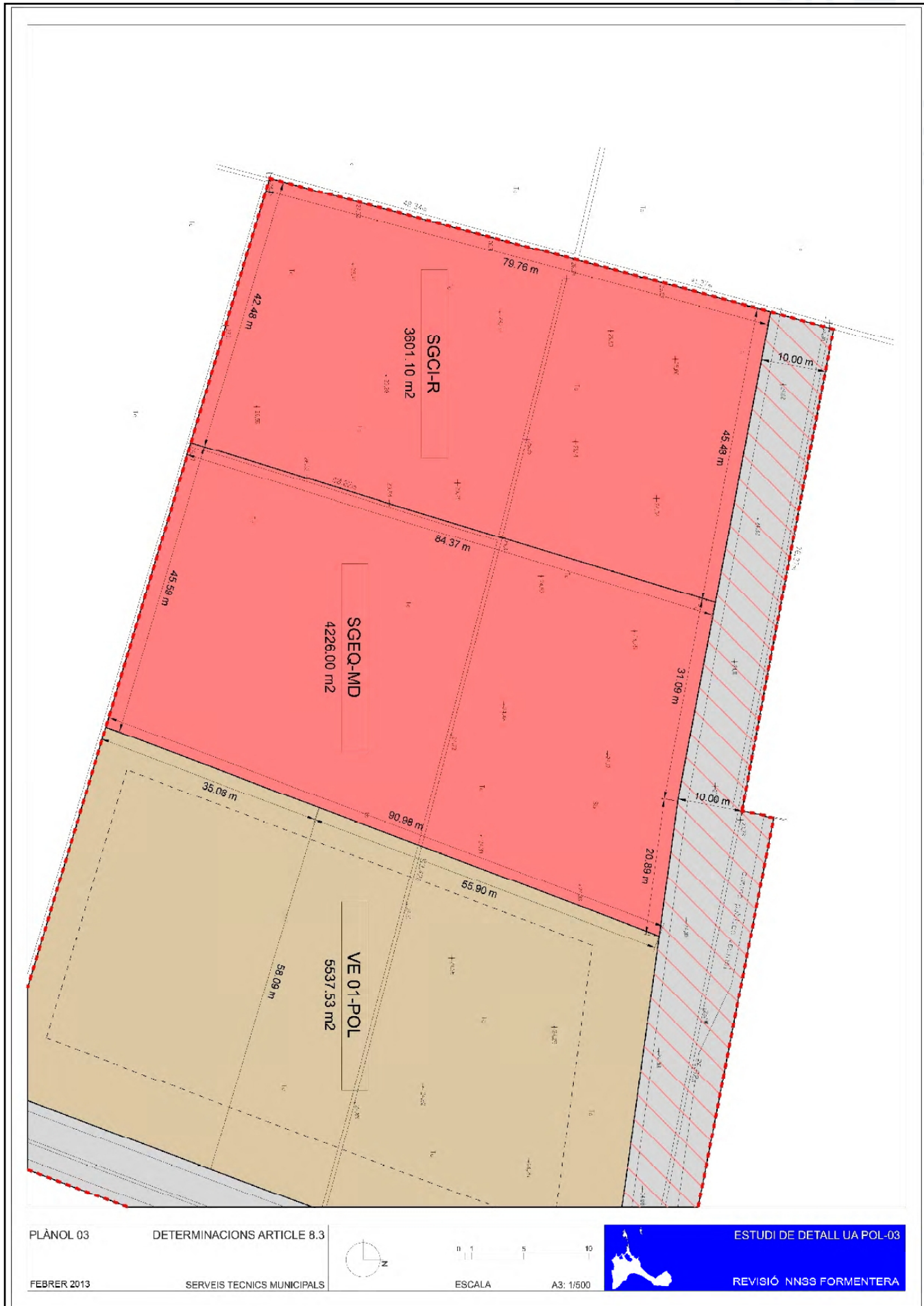
ESCALA

A3: 1/750



ESTUDI DE DETALL UA POL-03

REVISIÓ NNSS FORMENTERA



<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/51/817757>



PLÀNOL 03

DETERMINACIONS ARTICLE 8.3

FEBRER 2013

SERVEIS TECNICS MUNICIPALS

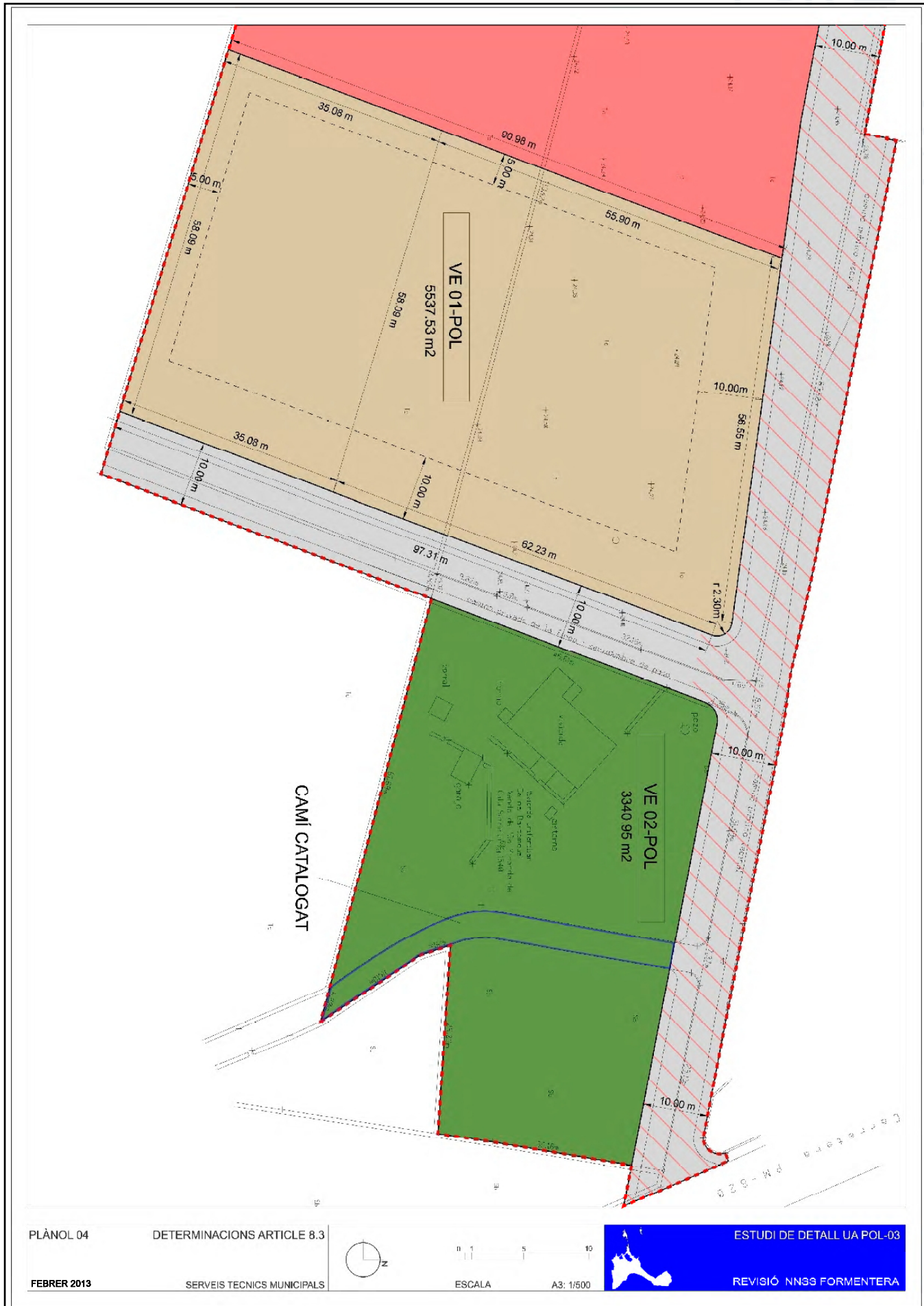


ESCALA A3: 1/500



ESTUDI DE DETALL UA POL-03

REVISIÓ NN93 FORMENTERA



<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/51/817757>

